



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-034-2020
de catorce (14) de enero de 2020

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **CESAR OSSA UREÑA**, varón, panameño, mayor de edad, abogado de profesión, con cédula de identidad personal N° 9-726-1469, con registro de idoneidad N° 15036, con domicilio en residencial Santa Inés, avenida C, casa # 119, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, actuando en su condición de Apoderado Especial de la empresa **VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá e inscrita a la ficha 678703 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, de conformidad con el Poder que le fuera otorgado por su Representante Legal, el señor **NOEL EUSTORGIO GONZALEZ TRUJILLO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 7-704-1670, con domicilio en el corregimiento y distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, detrás del Complejo Deportivo, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 26 de diciembre de 2019, dentro del Acto Público N° 2019-5-85-0-09-LP-000129, convocado por el **MUNICIPIO DE ATALAYA**, bajo la descripción **"MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN EL CORREGIMIENTO LA CARRILLO (CAMINO NUESTRO AMO, CRUCE DE LA CARRILLO , QUEBRADA CHARCO AZUL.. LA CARRILLO"**, con un precio de referencia de **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 60/100 (B/. 83,397.60)**.

Que en el registro electrónico de Acto Público, consta publicada una segunda Acción de Reclamo, la cual fue presentada por el licenciado **JAVIER GONZALES SOLÍS**, varón panameño, mayor de edad, abogada, con cédula de identidad personal N° 7-69-2242, idoneidad profesional N° 502, con oficinas profesionales ubicadas Corregimiento de Sesteadero, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, quien en virtud del Poder Especial conferido por el señor **MARIO ALBERTO MEDINA AGUILAR**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-74-361, Con domicilio en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, teléfonos 994-7210, celular 6673-3840, Representante Legal de **CONSTRUCTORA MEDISOL, S.A.**, sociedad debidamente registrada en el Registro Público de Panamá, a ficha 1071788, Imagen 1, Folio 552347.

Que mediante Resoluciones N° DF-004-2020 y N° DF-006-2020 ambas de fecha 3 de enero de 2020, esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo presentadas por las empresas **CONSTRUCTORA MEDISOL, S.A. y VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A.**, respectivamente, así como ordenó la remisión del Expediente Administrativo del Acto Público junto con los Informes de Conducta relativos a dichas Acciones de Reclamo.

Que mediante Nota de fecha 2 de enero de 2020, recibida en esta Dirección el día 6 de enero de 2020, la Entidad Licitante remitió el Informe de Conducta relativo a las Acciones de Reclamo presentadas por las empresas **CONSTRUCTORA MEDISOL, S.A. y VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A.**, así como el Expediente Administrativo del Acto Público, el cual consta de un (1) tomo y novecientas treinta y seis (936) fojas útiles.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 5 de diciembre de 2019, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo como



fecha para el acto de presentación y apertura de propuestas, el día 16 de diciembre de 2019, llevándose a cabo en esa fecha y concurriendo las siguientes proponentes:

Nombre Proponente	Precio Propuesto
ERICK B. GIRÓN S.	63,115.63
Serviequipos Construction Company, S.A.	67,665.84
constructora hermanos fernandez hidalgo	73,028.78
Inversiones Tumaco, S. A.	63,369.84
OROBAR S.A.	57,613.65
THELMAR PANAMA, S.A.	83,343.58
CONSTRUCTORA MEDISOL, S.A.	53,397.85
LIZTOL CONSTRUCCIONES Y ACABADOS	66,614.56
TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.	69,565.61
PRO CANAR S.A	67,370.62
Constructora San Marcos, S.A.	69,979.12
Ventas y Acarreos Noelys, S.A	46,014.01
GRUPO EMPRESARIAL DON BOSCO S.A	66,860.39

Que el día 17 de diciembre de 2019, la Entidad Licitante publicó la Resolución N° 022 de 10 de diciembre de 2019 por la cual se designan a los miembros de la Comisión Verificadora. Posteriormente, el día 26 de diciembre de 2019 se publica en el portal electrónico "PanamaCompra", el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 19 de diciembre de 2019, en el cual se determinó que los Proponentes **CONSTRUCTORA OROBAR, S.A., CONSTRUCTORA MEDISOL, S.A. y VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A.** no cumplen con todos los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos. En relación a la empresa **CONSTRUCTORA GIRÓN**, la Comisión Verificadora determinó que es la propuesta que ofertó el menor precio y que cumple con todos los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos, por lo que recomendó adjudicarle el Acto Público.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

- 1- Acción de Reclamo presentada por **VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A.**

Que en su escrito, el Accionante solicita se proceda a subsanar los errores cometidos por la Comisión Verificadora, al descalificar la propuesta de la empresa **VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A.** Todos los hechos en los que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el portal electrónico "PanamaCompra".

- 2- Acción de Reclamo presentada por **CONSTRUCTORA MEDISOL, S.A.**

Que en su libelo, el Accionante solicita la anulación del Informe de la Comisión Verificadora y la conformación de una nueva para que lleve a cabo un nuevo análisis de las Propuestas presentadas dentro del Acto Público. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que en su Informe de Conducta, la Entidad Licitante presenta un recuento cronológico de las actuaciones administrativas llevadas a cabo dentro del Acto Público e indica que las actuaciones de la Comisión Verificadora y la Entidad Licitante se ajustan al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Pliego de Cargos.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-5-85-0-09-LP-000129 se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominada "Licitación Pública", la cual está regulada en el artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017 y en el Artículo 85 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018.



Que antes de entrar a examinar los antecedentes del Acto Público, así como los hechos y consideraciones expuestos por el Accionante, resulta oportuno indicar que de acuerdo con el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017, este Despacho efectúa solamente un análisis del procedimiento ejercido por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, a efectos de determinar si sus actuaciones se ajustan o no al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017 y el Pliego de Cargos.

Que procede esta Dirección a dilucidar los hechos en los que se fundamentan las Acciones de Reclamo. Veamos:

1- Acción de Reclamo presentada por **VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A.**

Que su Informe, la Comisión Verificadora determinó que el Proponente **VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A.** no cumple con los Puntos 11 y 13 de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, en cuanto a la capacidad de financiamiento y el superintendente del proyecto, basado en que no presentó la carta de financiamiento de la banca local ni copias de acta final.

Que el Punto 11 de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, exige que el proponente demuestre que cuenta con disponibilidad de financiamiento, con no menos del 50% del monto del precio que el proponente oferte; o, en su defecto, demostrar que cuenta con la disponibilidad de dicho fondo para los efectos aquí indicados, o la combinación de los dos casos anteriores. La disponibilidad indicada será acreditada mediante carta de intención de financiamiento, original cotejada, en donde se acredite lo solicitado. Se indica que la entidad bancaria, en caso de ser local, deberá estar reconocida por la superintendencia de bancos de la república de panamá, y en caso de ser un banco extranjero, por una institución homóloga del país de origen, que certifique que el banco está reconocido para operar como tal. Lo anterior será necesario, para los efectos de acreditar la documentación ante la comisión evaluadora.

Que dentro de la propuesta de la empresa **VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A.**, consta carta de referencia bancaria emitida por Global Bank Corporation, en la que se indica que dicha empresa mantiene una cuenta corriente con un saldo promedio en los últimos seis (6) meses de seis (6) cifras bajas.

Que al confrontar el requisito obligatorio contenido en el punto 11, se aprecia que el proponente debe contar con una disponibilidad de fondos por un monto del 50% de su oferta, mientras que la carta bajo examen demuestra que la empresa **VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A.** mantiene una cuenta corriente con saldo promedio de 6 cifra bajas, lo cual supera lo exigido en el Pliego de Cargos. En este sentido, la verificación llevada a cabo por la Comisión, no se ajusta a lo dispuesto en el Punto 10 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos.

Que el Punto 11 de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, exige que el superintendente de proyecto deberá contar con mínimo 3 años de experiencia en la construcción y/o rehabilitación de carreteras, lo cual se puede acreditar mediante copia de acta final.

Que dentro de la Propuesta de **VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A.**, consta carta de compromiso suscrita por el Señor Noel González, quien se compromete a asumir la responsabilidad como ingeniero superintendente. Por otra parte, constan actas de aceptación final emitidas a favor de la empresa **VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A.**, por tanto, estima esta Dirección que la verificación llevada a cabo por la Comisión, no se realizó en apego a lo dispuesto en el Pliego de Cargos, siendo lo procedente que se verifique nuevamente la documentación correspondiente, a efectos de determinar si cumple o no, de forma motivada.

2- Acción de Reclamo presentada por **CONSTRUCTORA MEDISOL, S.A.**

Que el Accionante, menciona que en el requisito No. 11 de los Otros Requisitos se señalan tres opciones que permiten acreditar la capacidad de financiamiento. En este sentido,

 



observamos que el requerimiento mínimo de obligatorio cumplimiento exige lo siguiente: (...) demostrar que cuenta con disponibilidad de financiamiento, con no menos del 50% del monto del precio que el proponente oferte; o en su defecto, demostrar que cuenta con la disponibilidad de dicho fondo para los efectos aquí indicados, o la combinación de los dos casos anteriores. La disponibilidad indicada será acreditada mediante carta de intención de financiamiento, original cotejada, en donde se acredite lo solicitado (...).

Que del análisis anterior, se sustrae que existen 3 opciones de acreditar la capacidad de financiamiento, en su orden, "*demostrar que cuenta con disponibilidad de financiamiento, con no menos del 50% del monto del precio que el proponente oferte*", la segunda, "*o en su defecto, demostrar que cuenta con la disponibilidad de dicho fondo para los efectos aquí indicados*", y la tercera "*o la combinación de los dos casos anteriores*". Sobre estos aspectos, el requisito exige que la disponibilidad indicada será acreditada mediante carta de intención de financiamiento, original cotejada, en donde se acredite lo solicitado.

Que al revisar, los documentos adjuntos de la Propuesta electrónica de **CONSTRUCTORA MEDISOL, S.A.**, consta la Carta de Respaldo Financiero emitida por Global Bank Corporation dirigida a la Entidad Licitante, para el Acto Público N° **2019-5-85-0-09-LP-000129**, confrontable con la foja 354 del Expediente Administrativo, donde confirman que la empresa es cliente de dicha Institución Bancaria desde Marzo 2007 manteniendo los siguientes productos:

- Cuenta corriente con saldo promedio en los últimos seis (6) meses de cinco (5) cifras bajas.
- Línea de Crédito comercial con un límite aprobado de seis cifras bajas.

Que en el Informe de la Comisión Verificadora, en cuanto a la Propuesta del Proponente anterior, su apreciación fue que no cumplió con el Requisito específico. Sobre este aspecto al confrontar las opciones del Requisito No.11, contra los productos certificados por la Entidad Bancaria en su Propuesta, este cuenta con disponibilidad de financiamiento, con no menos del 50% del monto del precio que el proponente ofertó (Monto ofertado B/.53,397.85), entendiéndose en este caso la Línea de Crédito comercial con un límite aprobado de seis cifras bajas.

Que considera esta Dirección, confrontando el documento aportado con los lineamientos de cumplimiento del anterior Requisito, que este punto debe ser analizado nuevamente en cuanto a su cumplimiento o no, mediante el uso de las prerrogativas emanadas del Artículo 121 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018, incorporando al expediente las aclaraciones que mediante la Entidad Licitante se soliciten para esclarecer, si este documento se ciñe a lo exigido en el Pliego de Cargos del Acto Público en reclamo.

Que en la sección de documentos adjuntos de la Propuesta de **CONSTRUCTORA GIRON (ERICK B.GIRON S.)**, confrontable con la foja 754 del Expediente Administrativo, consta copia autenticada de fecha 8 de noviembre de 2019 emitida por la Notaría Primera de Circuito, de la Fiel Copia extendida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, con fecha de 1-2-2017 correspondiente al Certificado de Idoneidad bajo la Resolución N° 3919 de 25 de marzo de 1999, mediante la cual se declara idóneo a Erick Belarmino Giron Samaniego para ejercer la profesión de Ingeniero Civil. En este sentido, este Despacho recuerda que este Proponente participa en el Acto Público como Persona Natural, tal como puede apreciarse en los documentos aportados, entre estos, el Aviso de Operación.

Que dicho Proponente, en su condición de residente de proyecto presentó la idoneidad mencionada y como se aprecia, en los documentos adjuntos de su Propuesta confrontados con el Expediente Administrativo a foja 746, aportó el Certificado de Seminario de Profesional Idóneo residente en obras de construcción dictado por la SPIA; por tanto, lo aseverado por el Accionante, no se compece con las constancias del Expediente Administrativo, siendo lo procedente confirmar lo actuado por la Comisión en cuanto al punto reclamado.

Que en cuanto a los Criterios de Evaluación del Requisito 12, punto 2 y 3, es preciso señalar al Accionante que los Requisitos del Pliego de Cargos Electrónico, son de obligatorio

 



cumplimiento por parte de los Proponentes, como lo establece el Artículo 33 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017.

Que al analizar la Fianza de Propuesta (Cfr. Documentos adjuntos de la Propuesta de Erick Belarmino Giron Samaniego CONSTRUCTORA GIRON y Expediente Administrativo a foja 761), consta que la misma es dirigida a la Entidad Estatal Contratante "MUNICIPIO DE ATALAYA / JUNTA COMUNAL DE LA CARRILLO / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, tal cual se indica en la Información publicada por la Entidad dentro del Acto Público N° **2019-5-85-0-09-LP-000129**; por consiguiente, lo actuado por la Comisión Verificadora se ajusta a lo dispuesto en el Pliego de Cargos.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que le atribuye a esta Dirección, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, se advierte que la Resolución N° 022 de 10 de diciembre de 2019 que nombra a los comisionados, fue publicada el día 17 de diciembre de 2019, es decir, antes de publicarse el Informe de la Comisión Verificadora, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el Artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, que exige que dicha resolución sea publicada junto con el Informe respectivo. En este sentido, se exhorta a la Entidad Licitante a que procure dar cumplimiento al procedimiento establecido en la citada disposición.

Que por otra parte, se observa que en el expediente físico ni electrónico, no consta el acta de toma de posesión de los comisionados que exige el Artículo 119 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2019, en la que conste la entrega del Expediente Administrativo del Acto Público y se les instruye acerca de las reglas del procedimiento de selección de contratista, las condiciones y especificaciones técnicas y de los conflictos de intereses reales o aparentes. Por tanto, resulta propicio exhortar a la Entidad Licitante a que, en Actos Públicos futuros, dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 119 Lex Cit.

Que el día 6 de enero de 2020, la Entidad Licitante remitió a esta Dirección un solo Informe de Conducta en relación a las dos (2) Acciones de Reclamo presentadas por las empresas **CONSTRUCTORA MEDISOL, S.A. y VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A.**, cuando lo procedente era emitir dos informes de conducta por separado, según lo exige el Artículo 144 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 200 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018. En este sentido, resulta propicio hacer un llamado de atención a la Entidad Licitante, a efectos que, en ocasiones futuras, remita un informe de conducta por cada Acción de Reclamo presentada.

Que una vez examinados los hechos expuestos por los Accionantes y revisado el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, siendo confrontado con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 19 de diciembre de 2019 y realizar un nuevo análisis, por parte de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, de las Propuestas presentadas atendiendo al procedimiento establecido en Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y se emita un nuevo Informe de Verificación, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 Lex Cit., determinando si cumplen o no íntegramente con los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR TOTALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 19 de diciembre de 2019, emitido dentro del Acto Público N° **2019-5-85-0-09-LP-000129**, convocado por el **MUNICIPIO DE ATALAYA**, bajo la descripción "**MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN EL CORREGIMIENTO LA CARRILLO (CAMINO NUESTRO AMO, CRUCE**



DE LA CARRILLO , QUEBRADA CHARCO AZUL.. LA CARRILLO", con un precio de referencia de **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 60/100 (B/. 83,397.60).**

SEGUNDO: Ordenar a la Entidad Licitante que proceda, a través de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis de todas las Propuestas presentadas atendiendo al procedimiento establecido en Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y se emita un nuevo Informe de Verificación, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 Lex Cit., determinando si cumplen o no íntegramente con los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos.

TERCERO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° **2019-5-85-0-09-LP-000129**.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo presentada por **CONSTRUCTORA MEDISOL, S.A. y VENTAS Y ACARREOS NOELYS, S.A.**, dentro del Acto Público N° **2019-5-85-0-09-LP-000129**.

QUINTO: **ORDENAR** la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público N° **2019-5-85-0-09-LP-000129**, a la Entidad Licitante.

SEXTO: **ADVERTIR** que la presente resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

SÉPTIMO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 33, 53, 64, 143 y 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Artículo 84 y 119 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la Ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

MLV/lbub/pkk

GBP

Exp. 19744 / 19747